

## AUTO

Expediente penitenciario de Diligencias indeterminadas, seguido al número 5534/2.001. En la ciudad de Sevilla a doce de Febrero de dos mil dos.

Dada cuenta; por devuelto informado por el Ministerio Fiscal el presente expediente, y en consideración a los siguientes:

### I. HECHOS

Primero.- Se formula por el Servicio de orientación penitenciaria del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla (SOP) y por la Asociación Pro derechos Humanos de Andalucía, sendas quejas referidas a la demora en salidas a centros hospitalarios extrapenitenciarios y a los servicios médicos externos, de los internos del CP de Sevilla, cuando éstos en base a las enfermedades que padecen, obtuvieron una cita en la consulta del facultativo especialista extrapenitenciario, motivada tal falta de traslado a los servicios médicos extrapenitenciarios a la carencia de fuerza conductora. Instando del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se recabe la oportuna información a la Dirección del CP, se adopten las medidas necesarias de coordinación de la Administración penitenciaria con las otras administraciones públicas a fin de asegurar la asistencia sanitaria de los internos sin dilaciones, recabándose igualmente la información oportuna al Delegado del Gobierno y al Servicio Andaluz de Salud a fin de que se resuelva la situación planteada.

Segundo.- Tras incoarse el oportuno expediente, seguido al número que consta ut supra, y emitidos los informes oportunos por la Dirección del Centro Penitenciario de Sevilla y por el Ministerio Fiscal, que interesó la practica de diligencias dirigidas al CP y se informara sobre la existencia de un convenio entre Junta de Andalucía y el Ministerio de Justicia en materia penitenciaria, en concreto en referencia a la cláusula sexta del convenio.

Tercero.- Verificada la información instada, el Ministerio Fiscal mediante informe de fecha 1-2-02, solicitó la remisión de testimonio a la DGIP con propuesta de desarrollo de convenios con el SAS para en aplicación del art 209.1 del RP de 1984 cláusula 6ª del Convenio del Ministerio de Justicia y la Junta de Andalucía, los especialistas acudan a los centros penitenciarios, lo que reforzará el derecho a la salud de los internos, evitando dilaciones asociadas a suspensiones de conducciones policiales. Debiendo remitirse igualmente testimonio a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a los efectos oportunos. Quedando seguidamente los autos para dictar la presente resolución.

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme previene el art 76 de la LOGP, los jueces de Vigilancia Penitenciaria tienen competencia para resolver quejas y peticiones de los reclusos, siendo



procedente la estimación de la queja cuando de la información obtenida se concluya que se ha producido vulneración de derechos fundamentales, de preceptos legales o reglamentarios en materia de régimen y tratamiento o cuando se aprecie abuso o desviación de preceptos legales reglamentarios.

Segundo.- Conforme al art 25,2 de la CE los presos gozan de todos los derechos previstos en los art 14 a 38, con la sola excepción de los que se vean limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria; indicando el art 43,1 de la CE el derecho a la salud de todas las personas y el art 15 de la carta magna indica el derecho de los presos a la vida y a la integridad física y moral.

La atención sanitaria de las personas presas debe ser de la misma calidad que la que reciben los ciudadanos enfermos que se encuentran libres, pues el art 3 de la LOGP recoge el derecho de los presos a la salud a la vida e integridad y corresponde a la administración penitenciaria conforme a tal precepto y a lo dispuesto en el art 8 del RP de 1996 la organización interior de los recintos penitenciarios asegurando una asistencia médica en condiciones análogas a la vida en libertad, debiendo contar con el conjunto de dependencias con servicios idóneos de enfermería (art 10). Señalando el art 208 del RP que las prestaciones sanitarias a los internos serán dispensadas al conjunto de la población y no los que a juicio del interno éste desee. Junto a la prestación médico sanitaria, el derecho a la salud del interno requiere, incluir el derecho a la prestación farmacéutica y prestaciones complementarias básicas que se deriven de esta atención (art 208,1 del RP).

Acordando el art 209,2 apartado 1º del RP de 1996, " que la asistencia especializada se asegurará, preferentemente, a través del Sistema Nacional de Salud. Se procurará que aquellas consultas cuya demanda sea mas elevada se presten en el interior de los establecimientos penitenciarios, con el fin de evitar la excarcelación de los internos."

Existiendo en la actualidad una cláusula, la sexta, del Convenio Marco de Colaboración entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Justicia en materia penitenciaria, publicado por resolución de 4-4-97, por el que se establece que la atención médica especializada se prestará con atención ambulatoria en los centros penitenciarios. Así como dispone el Convenio entre la Consejería de Salud (servicio andaluz de salud) y la anterior Secretaria de Estado de Asuntos Penitenciarios, en materia sanitaria indica en su cláusula cuarta apartado 16 que corresponde "establecer un Hospital de referencia para los centros penitenciarios, con el fin de atender las necesidades del desplazamiento al propio centro penitenciario de los especialistas que se definan, de acuerdo a las posibilidades y voluntariedad de sus facultativos", siendo las especialidades que podrían desarrollarse en el CP las de medicina interna(infeccioso), traumatología, Ginecología y Psiquiatría.

Tercero.- Partiendo de tales premisas legales y comprobándose de "facto" la veracidad de la suspensión y demora, en su caso, de los traslados a unidades sanitarias extrapenitenciarias de los reclusos, que tenían consulta programada,( como ha podido comprobar este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria al estimar numerosas quejas de los internos en tal sentido e informar la Dirección del Centro penitenciario apuntando que en



resultaron fallidas y se debieron a la falta de efectivos policiales para su conducción, mientras que en el año 2001 alcanzó el 29% las salidas fallidas debido a la falta de efectivos policiales para la conducción concentrándose el 26,8% en el mes de Noviembre de 2001) y ello debido a la falta de fuerza conductora, con los perjuicios que tal situación genera, no solo en la moral interna del interno, que ve fallida su expectativa de ser examinado por un médico especialista y conocer el origen de su padecimiento físico, sino incluso con posible merma a su derecho a la integridad física o a la salud protegido constitucionalmente, existiendo en la normativa vigente aludida, la posibilidad de evitar situaciones como la denunciada por los internos, tanto por el SOP como por la Asociación Pro derechos Humanos de Andalucía y comprobada por este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Por lo que correspondiendo a la Administración penitenciaria en esa relación de sujeción especial que le une con el interno conforme al art 3.4 de la LOGP de velar por la vida, integridad y salud del recluso, procede conforme permite la LOGP al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria el art 77 de la LOGP; a fin de evitar situaciones como las expuestas, instar a la DGIP a que desarrolle los convenios que tiene concertados con el SAS para hacer efectivo lo dispuesto en el art 209,2 apartado 1º del RP de 1996 y los convenios mencionados a fin de que sean los especialistas médicos los que acudan al CP y con ello reforzar el derecho a la salud y el acceso a la especialidad médica correspondiente.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

DISPONGO: Que procede, a fin de evitar situaciones como las contenidas en las quejas que han dado lugar al presente expediente (dilaciones en la asistencia médica especializada extrapenitenciaria), formuladas por el Servicio de Orientación Penitenciaria y por la Asociación Pro derechos Humanos de Andalucía, instar a la DGIP, conforme a lo dispuesto en el art 77 de la LOGP, a que arbitre los mecanismos de desarrollo y efectividad real de la normativa vigente art 209,2 del RP de 1996 y cláusula sexta del Convenio marco de colaboración entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Justicia, publicado por Resolución de 4 de Abril de 1992, de la Secretaria técnica del Ministerio de Justicia, en materia penitenciaria, BOE de 20-5-92. Requiriendo en todo caso a la dirección del CP que entretanto, para que coordine con las fuerzas conductoras las salidas a consultas extrapenitenciarias médicas de los internos con la Delegación del Gobierno. Remitiendo copia del presente como insta el Mº Fiscal a la Consejería de salud a los efectos oportunos.

Acordando el archivo del presente expediente, previa notificación al Ministerio Fiscal y puesta en conocimiento de las entidades que formularon la queja, tomándose nota en los libros correspondientes.

